



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 0055  
RADICADO N° 2024-00003-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7  
DEMANDADA: ROMARIO GUTIÉRREZ MELENDEZ, C.C. 1.140.824.174  
**ASUNTO:** LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y COMUNICA PROCESO –  
DIAN-. (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

### CONSIDERACIONES

EL BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio de apoderado judicial idóneo presenta demanda Ejecutiva de mayor cuantía frente al señor ROMARIO GUTIÉRREZ MELENDEZ (anexo 002 C01Principal).

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré electrónico No. 1140824174, por valor de \$398.633.018, y los intereses de mora a partir de la presentación de la demanda, además de la suma de \$44.164.650 como interés de plazo (con. 003 C01Principal) y hasta el pago total de las obligaciones.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

### R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra del señor ROMARIO GUTIÉRREZ MELENDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

a-. TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DIECIOCHO PESOS (\$398.633.018), como capital contenido en el

pagaré electrónico No. 1140824174 (con. 003 C01Principal); más los intereses de mora desde el 11 de enero de 2024 y hasta el pago total de las obligaciones, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

b.- CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$44.164.650), como intereses de plazo causados y no pagados entre el 15 de junio de 2023 y el 22 de noviembre de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso ó el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado Oscar Favian Díaz Ducuara, T.P. 395.010 C.S.J., para que represente a la entidad bancaria demandante, de conformidad y en los términos del poder a él conferido (pág. 19-20 con. 002 C01Principal).

NOTIFÍQUESE,



YESSID ANTONIO VÁSQUEZ BARRIENTOS  
JUEZ

**RADICADO N° 2024-00003-00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° \_2  
fijado en la página Web de la Rama Judicial el 24 DE ENERO  
DE 2024 a las 8:00.a.m

**Firmado Por:**

**Yessid Antonio Vasquez Barrientos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f793d32d5f20f8dd95dec3805996339b36acf6b4950e52d9dc899e3b467943a6**

Documento generado en 23/01/2024 08:39:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**